

## **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**

*Proyecto de ORDEN \_\_/\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana; y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2022-2023.*

### *Índice*

Artículo 1. Objeto y financiación
Artículo 2. Finalidad de las subvenciones
Artículo 3. Cuantías de las subvenciones
Artículo 4. Requisitos generales de las personas solicitantes
Artículo 5. Requisitos específicos, según la finalidad de la subvención
Artículo 6. Puntuación y ordenación de las solicitudes admitidas
Artículo 7. Iniciación del procedimiento
Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes
Artículo 9. Documentación a aportar
Artículo 10. Instrucción del procedimiento
Artículo 11. Comisión de valoración
Artículo 12. Resolución del procedimiento
Artículo 13. Pago de las cuantías
Artículo 14. Compatibilidades
Artículo 15. Tratamiento de datos de carácter personal
Artículo 16. Información y difusión
Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias
Artículo 18. Circunstancias que dan lugar a la modificación de la resolución de concesión
Artículo 19. Método de comprobación y plan de control
Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador
Disposición adicional única. Delegación de competencias
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor
Anexo único. Convocatoria de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana para el curso 2022-2023

## **PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 53 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado.

La Formación Profesional es una pieza indispensable para consolidar un modelo productivo que intensifique los procesos de creación de valor y de ocupación de calidad. Con un calendario de cuatro años de actuación, el Plan valenciano de impulso y mejora de la Formación Profesional aprobado por el Consejo Valenciano de Formación Profesional desarrolla una estrategia integrada de las enseñanzas de Formación Profesional, profesionalizando la

ocupación, la igualdad y la innovación, que son objetivos fundamentales para el desarrollo de una sociedad avanzada en la Comunitat Valenciana.

Con el Plan valenciano de impulso y mejora de la Formación Profesional se pretende aproximar la FP del sistema educativo al mundo laboral, que se concreta en una serie de objetivos, entre otros, mejorar la oferta de Formación Profesional Dual y la formación práctica en empresas, así como potenciar y facilitar la realización de los estudios con independencia de la distancia desde su localidad y los gastos que ocasionan.

El Consell, consciente de la necesidad de invertir en formación de capital humano, pretende continuar en esta línea estableciendo un régimen de subvenciones con el objetivo prioritario de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a acceder a una educación de calidad, sin que por razones de lejanía del lugar de residencia al centro docente que oferte los estudios, ni la distancia a los centros de trabajo para la realización de los módulos FCT o la realización de actividades formativas de formación profesional Dual en administraciones públicas y sector privado, condicione su elección formativa. Se pretende que lleguen a una mayoría de estudiantes de ciclos formativos de la Comunitat Valenciana, y así favorecer la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico.

La Orden 1/2022, de 10 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9256, 14.01.2022) amparó la Resolución de 4 de abril de 2022 del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana en el curso 2021-2022 (DOGV Núm. 9324, 25.04.2022). Tras la misma se proponen una serie de mejoras administrativas para agilizar el procedimiento y mejorar el uso eficiente de los recursos públicos, mediante la tramitación electrónica y la simplificación de modalidades.

A la vez, esta actuación podrá estar cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de la Comunidad Valenciana, en el marco del nuevo Programa Operativo 2021- 2027, atendiendo al objetivo político 4 “Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de los derechos sociales” y al objetivo específico “Promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación infantil y cuidados de la primera infancia, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de las personas adultas, facilitando también la movilidad para el aprendizaje para todos y de las personas con discapacidad.”

Esta orden establece las bases por las que han de regirse las sucesivas convocatorias de subvenciones para la realización de estudios de ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, proporcionándoles un marco jurídico común que contribuya a racionalizar, sistematizar y simplificar las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las presentes bases reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no estar sujetas a los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la

Unión Europea. Las personas físicas y jurídicas destinatarias no tienen la condición de empresa a la que se reporte ventaja económica, no existiendo falseamiento de la competencia al no afectar a los intercambios comerciales.

A esta orden, por su carácter de subvención, le es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, también son de aplicación la normativa básica de procedimiento administrativo y de enseñanzas de Formación Profesional. Se ha buscado la racionalización del procedimiento de concesión de las subvenciones, siguiendo el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

La presente Orden es necesaria para conseguir el objetivo del Consell de continuar estableciendo un régimen de subvenciones que promueva la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a acceder a una educación de calidad, sin que por razones de lejanía del lugar de residencia al centro docente que oferte los estudios, condicione su elección formativa. Además, la Orden 1/2022 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de 10 de enero, goza de vigencia hasta el 2023, por lo que es necesaria una Orden con vocación de continuidad a largo plazo.

Cabe señalar que esta Orden es el instrumento eficaz para regular y dotar de seguridad jurídica a las sucesivas convocatorias y amparar el procedimiento de solicitud, valoración y concesión de las subvenciones.

Con la entrada en vigor de esta Orden, se consigue una mejor eficiencia de los recursos públicos en el procedimiento y la gestión de los expedientes derivados de cada convocatoria, así como de la concesión y el pago de las subvenciones.

El contenido de esta Orden ha sido trasladado a las mesas sectoriales a los efectos de consulta y participación, así como sometida a consulta pública previa y a información pública, respondiendo al principio de transparencia.

En el desarrollo del articulado se ha considerado el minimizar y simplificar los preceptos siguiendo el principio de proporcionalidad.

Por todo lo expuesto, se justifica y se hace cumplir los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En el proceso de elaboración de esta orden, La Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la Conselleria han emitido sus preceptivos informes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, el artículo 160 de la referida Ley 1/2015 y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleras de la Generalitat, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

## ORDENO

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, siguientes.

### *Artículo 1. Objeto y financiación*

1. El objeto de esta orden es establecer las bases por las que se regirán las concesiones de subvenciones destinadas al alumnado que realice estudios de ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para que la elección formativa no quede condicionada por razones de distancia a los centros de trabajo, centros docentes o la realización de actividades de Formación Profesional Dual en organismos públicos o privados.
2. Las enseñanzas susceptibles de subvención correspondiente a cada convocatoria son:
  - a) Ciclos de Formación Profesional de grado básico.
  - b) Ciclos formativos de grado medio.
  - c) Ciclos formativos de grado superior.
  - d) Cursos de especialización de Formación Profesional.
3. Para cada ejercicio presupuestario se convocarán aquellas subvenciones incluidas en los presupuestos de la Generalitat con cargo a la aplicación y programa presupuestario que se indique en la correspondiente convocatoria.

### *Artículo 2. Finalidad de las subvenciones*

Las convocatorias de subvenciones que se dicten al amparo de esta Orden, previamente concretadas en el plan estratégico de subvenciones de la Conselleria competente en materia de Educación, atenderán alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Proporcionar una ayuda al alumnado que combine la actividad formativa en el centro educativo con la actividad en un centro de trabajo mediante el modelo de FP Dual en las Administraciones Públicas del sector público estatal, autonómico, local o en universidades, así como entes autónomos.
2. Proporcionar una ayuda, total o parcial, al alumnado para realizar formación en empresas, Dual o Formación en Centros de Trabajo, de la Comunitat Valenciana o del resto del Estado alejadas del centro educativo, una vez acreditada la necesidad de desplazamiento para adquirir las competencias predeterminadas en el puesto formativo.
3. Sufragar total o parcialmente los gastos derivados de residencia, transporte y manutención, para alumnado que curse ciclos de Formación Profesional en centros alejados de su residencia habitual.

### *Artículo 3. Cuantías de las subvenciones*

Las cuantías máximas de las subvenciones y/o número máximo de subvenciones se fijarán en

las correspondientes convocatorias atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

El reparto entre las solicitudes se realizará por orden de prioridad, de mayor a menor puntuación, hasta el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de baremación.

En el caso de que el crédito consignado en una línea de subvención en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes admitidas a trámite una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En este caso, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención hasta agotar el crédito, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

#### *Artículo 4. Requisitos generales de las personas solicitantes*

1. Para ser beneficiario de estas ayudas, se habrá de cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentar la solicitud y documentación requeridas en la forma y plazo que se determinen en las correspondientes convocatorias.

b) Ser español. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Todo solicitante ha de tener el DNI o NIE en vigor en el momento de presentar la solicitud y documentación pertinentes.

c) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

d) Cursar en el año de la convocatoria alguno de los estudios de Formación Profesional objeto de esta orden en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

En el caso de centros privados, el curso del ciclo formativo habrá de estar concertado en el año académico de la convocatoria de subvenciones.

e) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios las personas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cualquier otra norma aplicable en materia de subvenciones.

2. Tendrán la consideración legal de beneficiarios de las subvenciones los estudiantes que perciban el importe de la subvención bien directamente, bien a través de un tercero.

3. Solo podrá obtenerse subvención durante el número de años que dure el plan de estudios.

Las personas beneficiarias afectadas por una diversidad funcional igual o superior al 65% que hubieran aplicado la deducción de carga lectiva dispondrán de hasta el doble de años que dure el plan de estudios.

4. Cada convocatoria determinará los requisitos específicos que además han de cumplir las

personas solicitantes en función de la finalidad de las subvenciones.

5. El cumplimiento de estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso académico para el que se solicita la subvención.

#### *Artículo 5. Requisitos específicos, según la finalidad de la subvención*

1. Para solicitar la subvención se deberá estar matriculado en un centro que imparta formación profesional sostenido con fondos públicos en el curso académico de la convocatoria correspondiente, siempre que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar la formación Dual en administraciones públicas del sector público estatal, autonómico, local o en universidades, así como entes autónomos.
- b) Desarrollar formación Dual o el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas de la Comunitat Valenciana o del resto del Estado con un mínimo de 100 horas durante el curso académico de la convocatoria. Por motivo de realizar formación Dual o el módulo de Formación en Centros de Trabajo de manera parcial, sólo podrá beneficiarse por un curso.
- c) Estudiar formación profesional en un centro sostenido con fondos públicos alejado de su residencia legal según el criterio establecido en la convocatoria.

2. La modalidad de matrícula de los estudios será exclusivamente presencial.

#### *Artículo 6. Puntuación y ordenación de las solicitudes admitidas*

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de concesión se puntuarán de acuerdo con los criterios y baremos de esta orden, según su finalidad:

a) FP Dual en administraciones públicas.

– Para las solicitudes de primer curso, la nota media del curso realizado.

– Para el resto de los cursos la puntuación será la nota media del curso realizado.

- Los módulos del curso no evaluados o con renuncia a convocatoria se baremarán con un valor 0, a los efectos de cálculo de la media.

- Las notas tendrán una aproximación de 2 decimales, con redondeo matemático.

- Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

Calificación	Nota
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7
Aprobado o apto	6
Convalidado	5
No presentado/evaluado	0

b) Formación en empresas, Dual o Formación en Centros de Trabajo, o estudiar formación



profesional en un centro sostenido con fondos públicos alejado de su residencia legal.

- Las solicitudes admitidas a trámite se puntuarán según la distancia entre el centro docente y el lugar de realización de la actividad formativa subvencionada. Se considerará la trayectoria de la calculadora de la Comisión Europea para las movibilidades de Erasmus, especificándose la dirección de origen y de destino, siguiente:

<https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es/resources-and-tools/distance-calculator>

Asignando la siguiente puntuación:

Distancia	Puntuación
Hasta 30 km	4
Hasta 60 km	7
Hasta 90 km	10
Hasta 140 km	15
Hasta 240 km	20
Hasta 340 km	25
Exceda de 340 km	30

2. La prioridad para la concesión de las subvenciones de entre todas las solicitudes admitidas será por orden de mayor a menor puntuación.

3. Como criterio general de otorgamiento de las ayudas, éstas se concederán de manera que abarque el mayor número de solicitantes posible de entre los que cumplan los requisitos objetivos de concesión, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

#### *Artículo 7. Iniciación del procedimiento*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación.

2. Atendiendo a la posibilidad de cumplimiento de los requisitos de las diferentes modalidades de subvención a lo largo del curso escolar, las convocatorias se podrán realizar en resoluciones separadas según modalidad, a fin de facilitar y asegurar que éstas lleguen al mayor número de estudiantes posible.

#### *Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria. El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión de la solicitud.

2. La solicitud y documentación aportada se presentará mediante el trámite siguiente:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22516](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22516)

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para subsanar las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. En cualquier momento del procedimiento, la administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud, tanto a la persona interesada como al centro docente donde se encuentre matriculada.

5. La Conselleria con competencias en materia de educación podrá comprobar los datos académicos de las personas solicitantes registrados en los sistemas de información y gestión educativa pertenecientes a esta, así como recabar los datos académicos de otras administraciones educativas.

#### *Artículo 9. Documentación a aportar*

La documentación general que se presentará junto con la solicitud será la siguiente:

1. Declaración responsable suscrita por el solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad, que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y obligaciones durante el período de tiempo que cubra la subvención.

2. Justificación del alta de la cuenta bancaria mediante procedimiento automatizado:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

3. En los supuestos de solicitudes de subvención cuya finalidad incluya sufragar los gastos por residencia, se podrá exigir en las convocatorias la documentación acreditativa del disfrute y pago de la actividad subvencionada.

4. Se aportará cualquier otra documentación adicional que se pueda requerir en las convocatorias de subvenciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Artículo 10. Instrucción del procedimiento*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional.

2. Una vez admitidas a trámite las solicitudes, dicha dirección general elaborará y certificará las relaciones de solicitantes con las puntuaciones obtenidas según la orden de bases y convocatoria, así como una relación motivada de solicitantes que no cumplan con los requisitos de obtención de las ayudas.

3. La comisión de valoración establecerá la prelación, aplicando los criterios establecidos en las bases.



Asimismo, realizará la propuesta provisional de concesión y denegación de subvenciones con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, concediendo aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos.

4. Las propuestas provisionales de concesión y denegación se remitirán a cada centro educativo con solicitantes matriculados, con objeto de detectar posibles errores en la baremación. Asimismo, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/subvencions-alumnat-fp>

5. Publicadas estas listas provisionales de solicitudes en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, las personas interesadas tendrán un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas por medio de la aportación de la documentación que estimen adecuada a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial mediante el trámite:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22516](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22516)

6. La comisión de valoración establecerá la prelación definitiva entre las solicitudes a partir de las alegaciones presentadas.

Asimismo, realizará la propuesta de definitiva de concesión y denegación de subvenciones con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos y aplicando los criterios establecidos en las bases.

#### *Artículo 11. Comisión de valoración*

1. La Comisión de valoración se constituirá en la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional de centros educativos, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el director o directora general competente en materia de formación profesional o persona en quien delegue.

b) Vocales:

– La persona que ostente la Subdirección General de Investigación, Cultura Digital y Programas Europeos, o persona en quien delegue.

– La persona responsable del Servicio de Investigación, Cultura Digital y Programas Europeos, o persona en quien delegue.

– Un director o una directora de un centro integrado de Formación Profesional o de un IES designado por la dirección general competente en materia de FP.

– Secretaría: un técnico o una técnica de la dirección general competente en materia de FP.

2. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. De las reuniones que realice dicha comisión de valoración se levantará acta que posteriormente se elevará a la persona titular de la dirección general con competencias en

materia de formación profesional.

#### *Artículo 12. Resolución del procedimiento*

1. A la vista de la propuesta de la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de formación profesional resolverá motivadamente la concesión y denegación de las subvenciones y ordenará la publicación de las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la subvención en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser dictada en el plazo máximo de seis meses a partir del día de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de subvención si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. Las convocatorias se podrán revolver parcialmente por modalidades, con el fin de agilizar la resolución y pago de las ayudas, siendo que existen diferentes modalidades de dotaciones económicas independientes entre sí, cuya concurrencia competitiva se desarrolla en el ámbito de la misma modalidad.

#### *Artículo 13. Pago de las cuantías*

1. El abono de las ayudas se realizará en un único pago a los beneficiarios a través de los centros educativos públicos.
2. La dirección general remitirá a cada centro educativo público la resolución en la que se incluirá la lista de beneficiarios, tramitados por cada centro, de las subvenciones individuales con indicación de la cuantía por beneficiario.
3. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta del centro docente correspondiente, el cual deberá entregar los fondos a los beneficiarios de las ayudas.
4. En el momento en que el centro educativo reciba la transferencia del importe de las subvenciones individuales, deberá efectuar el abono a los beneficiarios en termino de 20 días hábiles.

#### *Artículo 14. Compatibilidades*

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad que se subvenciona.

Cuando así lo estime procedente, la dirección general competente en materia de formación profesional de centros docentes podrá establecer las incompatibilidades oportunas en las correspondientes convocatorias.

### *Artículo 15. Tratamiento de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías contempladas en la normativa referente a la materia, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:

– Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.

– La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará, durante los cuatro años naturales siguientes al año en que se concedió la subvención, si bien en el caso de concesiones a favor de personas físicas, la publicidad se reduce al año de concesión y al año siguiente; pasados los citados plazos los datos dejarán de ser publicados.

3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de ayudas teniendo como bases de licitud general las siguientes:

a) Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

b) Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

– Ley general de subvenciones: Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común, la comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y los datos comunicados como consecuencia de la

justificación de las ayudas.

– Legislación sobre transparencia: Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia.

4. La convocatoria de las ayudas deberá identificar de forma clara la siguiente información:

a) Identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento y de su delegado/a de protección de datos.

b) Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de este artículo.

c) Destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

d) Identificación de las transferencias internacionales de datos.

e) Plazo durante el cual se conservarán los datos personales.

f) Información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos.

g) Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

h) Si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este artículo, debiendo incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

5. Cuando la Administración obtenga o consulte datos o informaciones de fuentes distintas a las proporcionadas por la persona solicitante o interesada, deberá solicitar autorización de la misma, salvo que dicha consulta o recogida de información pueda realizarse en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se refiera a la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o esté expresamente prevista en una norma con rango de ley, en cuyo caso deberá proporcionar a la persona interesada la posibilidad de oponerse a dicha consulta.

6. Si la gestión de ayudas conlleva al tratamiento de datos de categorías especiales o de grupos de personas afectadas en situación de especial vulnerabilidad deberán adoptarse las siguientes medidas adicionales:

– La publicación con efectos de notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015 o de forma que no se pueda identificar a las personas beneficiarias.

– No se publicarán datos personales en el portal de transparencia.

– Se realizará una evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos, que podrá ser general para un conjunto de ayudas o, en caso de ser necesario, particular respecto de una línea de subvenciones concretas, salvo que exista un mandato legal que indique que no es obligatorio realizar dicha evaluación o cuando ya se haya realizado una evaluación de impacto en la protección de datos completa.

### *Artículo 16. Información y difusión*

Esta actuación podrá estar cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) de la Comunidad Valenciana.

En caso de cofinanciación o financiación de estas ayudas por el FSE+, los centros tendrán la obligación de informar a las personas solicitantes de dicha cofinanciación.

Los equipos directivos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos establecerán las medidas necesarias para que esta orden sea conocida por los miembros de la comunidad educativa.

### *Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Formalizar la matrícula y mantenerla durante el curso académico correspondiente a la convocatoria de que se trate.
2. El cese de los estudios por causas imputables al beneficiario o beneficiaria será motivo de revocación de la subvención concedida, siendo de aplicación el procedimiento de reintegro establecido en la presente orden.

Son causas imputables al beneficiario o beneficiaria la anulación de matrícula a instancia de parte o por inasistencia, así como las renunciaciones a convocatorias de los módulos que dieron lugar a la concesión de las ayudas, y que anulen el sentido de la finalidad de las subvenciones, contemplados en la Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y demás normativa de desarrollo que regule la ordenación y organización académica de la Formación Profesional.

3. Cumplir los requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la subvención. Estos requisitos han de mantenerse a lo largo del curso para el que se solicita la misma.

Las personas beneficiarias deberán comunicar, en su caso, la renuncia de la subvención concedida por dejar de cumplir los requisitos, y en particular, la anulación de matrícula.

4. Cooperar con la administración en las actuaciones de comprobación que sea necesario para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la subvención.
5. Comunicar la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional, a la dirección general competente en materia de formación profesional de centros docentes.
6. Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede o, en caso contrario, proceder a su reintegro.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los importes recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante 5 años.

### *Artículo 18. Circunstancias que dan lugar a la modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la

subvención y de las obligaciones adquiridas, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La concesión de la subvención será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cuantía, en los casos previstos en la presente orden, así como en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero o del artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre de la Generalitat, de memoria democrática i para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. El procedimiento para el reintegro de las cuantías será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y por el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional resolverá el procedimiento de reintegro de la subvención según el siguiente procedimiento:

a) En los casos en que concurra alguna causa de reintegro, se notificará a la persona beneficiaria esta circunstancia para proceder a la devolución a la conselleria competente en materia de educación la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses.

b) De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, la conselleria competente en materia de educación incoará el correspondiente expediente de reintegro. En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por la persona interesada, se constate la procedencia de la subvención adjudicada, el órgano a que se refiere el párrafo anterior acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

c) Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la subvención concedida, dicho órgano procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro del principal, así como de los intereses cuando proceda.

d) A la vista de la propuesta efectuada, se resolverá el expediente notificándolo a la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 182/2014, de 24 de octubre, del Consell, por el que se regula el ingreso de los derechos de naturaleza pública gestionados por la Generalitat, y la devolución de ingresos indebidos relativos a tales derechos.

4. Las modificaciones y reintegros de subvenciones deberán reflejarse en las correspondientes bases de datos.

#### *Artículo 19. Método de comprobación y plan de control*

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que aprobará al efecto la dirección general competente en materia de Formación Profesional, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, y según se establece en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de



Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

*Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador*

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el capítulo IV del título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Única. Delegación de competencias*

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo la facultad de resolver la convocatoria que inicie el procedimiento, así como las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, y se le autoriza para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución de esta orden. Además, se le autoriza para dictar las resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores en caso de necesidad, de acuerdo con el artículo 19, punto 4, de la Ley general de subvenciones.
2. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes, las resoluciones de desistimiento y se le autoriza para resolver la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones, cuando se considere aconsejable para el desarrollo y ejecución de esta orden, de acuerdo con lo que disponga la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común.
3. La delegación de los apartados anteriores no comprenderá materias propias de la competencia del órgano de decisión.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única. Derogación normativa*

Queda derogada la Orden 1/2022, de 10 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9256, 14.01.2022).

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única. Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la*



*Generalitat Valenciana.*

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, de \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

La consellera de Educación, Cultura y Deporte,  
Raquel Tamarit Iranzo

## ANEXO ÚNICO

*Convocatoria de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana para el curso 2022-2023*

### *Primero. Objeto*

1. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana matriculado con asistencia efectiva en el curso 2022-2023 en enseñanzas de Formación Profesional.
2. Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las bases reguladoras aprobadas por Orden 1/2022, de 10 de enero de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9256, de 14.01.2022).

### *Segundo. Finalidad de las subvenciones*

1. El alumnado que esté cursando en el año académico 2022-2023 alguna de las enseñanzas contempladas en esta convocatoria podrá solicitar las subvenciones en una o varias de estas finalidades:

a) Finalidad de Formación Profesional Dual en administraciones públicas.

Están destinadas a proporcionar una ayuda al alumnado que combine la actividad formativa en el centro educativo con la actividad en un centro de trabajo mediante el modelo de Formación Profesional Dual en las Administraciones Públicas del sector público estatal, autonómico, local o en universidades, así como entes autónomos.

b) Finalidad de Formación en empresas alejadas del centro educativo, Dual o Formación en Centros de Trabajo.

Están destinadas a proporcionar una ayuda al alumnado para realizar la Formación Profesional Dual en empresas de la Comunitat Valenciana o del resto del Estado, una vez acreditada la necesidad de desplazamiento para adquirir las competencias predeterminadas en el puesto formativo.

c) Finalidad de desplazamiento.

Están destinadas a sufragar total o parcialmente los gastos derivados de residencia, transporte y manutención de alumnado que curse ciclos de Formación Profesional en centros alejados de su residencia habitual.

Se considerarán los gastos de transporte urbano o interurbano diario entre el domicilio habitual y el centro educativo, así como los de manutención asociados.

Si el discente reside fuera del domicilio habitual durante el curso académico, a causa de la distancia entre su domicilio habitual y el centro educativo, de los medios de comunicación existentes o de los horarios lectivos, se le ayudará adicionalmente a sufragar los gastos de alojamiento en residencia diferente del domicilio habitual entre semana, a excepción de los periodos vacacionales.

2. Para la determinación de la distancia se utilizará la calculadora de la Comisión Europea para las movidades de Erasmus, especificándose el método de cálculo (dirección de origen y de destino), siguiente:

<https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es/resources-and-tools/distance-calculator>

3. El centro receptor de solicitudes el responsable de fijarla en caso de discrepancia con la solicitud, siempre en atención a los principios de eficacia, accesibilidad y menor distancia o tiempo necesario para la realización de los trayectos.

#### *Tercero. Financiación*

La cuantía global máxima de la convocatoria es de 8.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.05.422.40.4, y a la línea S8125000.

#### *Cuarto. Cuantías de las subvenciones*

Las ayudas se concederán por orden de prelación y prorrateo hasta agotar los límites de crédito disponibles.

#### *Quinto. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos*

1. Con carácter general, se han de reunir los requisitos recogidos en la base cuarta de la orden de bases, con especial atención a la necesidad de tener el DNI o NIE en vigor en el momento de presentar la solicitud.

2. Adicionalmente se han de reunir también los siguientes requisitos específicos, según la finalidad de ayuda:

a) Formación Profesional Dual en Administraciones Públicas.

- Estar matriculado en el curso 2022-2023 y realizando la actividad formativa de Formación Profesional Dual en el sector público estatal, autonómico, local o en universidades, así como entes autónomos, o haberlo realizado en julio y agosto de 2022.

El alumnado matriculado en centros públicos no aportará la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos, por estar la información disponible en el centro receptor de solicitudes. Excepcionalmente, si el centro educativo no dispusiera de algún documento indispensable, podrá solicitar al interesado su aportación.

El alumnado matriculado en centros concertados acreditará el cumplimiento de estos requisitos mediante certificado expedido por la dirección del centro privado en que esté matriculado, en el que hará constar la matriculación requerida para solicitar la ayuda, la indicación expresa de la nota media del curso anterior, la relación de los módulos cursados y las calificaciones que se han utilizado para el cálculo de la nota media, o el requisito académico en el caso de primeros cursos.

b) Formación en empresas, Dual o Formación en Centros de Trabajo, alejadas del centro educativo.

- Estar matriculado en el curso 2022-2023 y realizando la actividad formativa en la modalidad de Formación Profesional Dual en empresas no pertenecientes al sector público estatal, autonómico, local, universidades ni entes autónomos, o haberlo realizado en julio y agosto de 2022.

- La distancia mínima exigible entre el centro de trabajo y el centro docente o domicilio habitual será 14 km.

- Realizar total o parcialmente la Formación Dual o la Formación en Centros de Trabajo con un mínimo de 100 horas durante el curso académico de la convocatoria, en el ciclo para el cual se solicita la subvención. Por motivo de realizar formación Dual o el módulo de Formación en Centros de Trabajo de manera parcial sólo podrá beneficiarse por un curso.

El alumnado matriculado en centros públicos no aportará la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos, por ser información disponible en el centro.

El alumnado matriculado en centros concertados acreditará el cumplimiento de estos requisitos mediante certificado del centro privado en el que conste que está matriculado en el ciclo formativo, cursándolo en modalidad Dual, indicación de la empresa o entidad donde realiza la modalidad Dual y la distancia a considerar.

c) Desplazamiento

- Cursar en 2022-2023 los estudios de Formación Profesional en un centro docente alejado de la residencia habitual al menos 14 km.

- Para solicitar la ayuda adicional por residencia, se habrá de residir fuera del domicilio habitual durante todo el curso académico, a excepción de los periodos vacacionales, a causa de la distancia entre su domicilio habitual y el centro educativo, de los medios de comunicación existentes o de los horarios lectivos.

El alumnado acreditará la matrícula y la residencia que dan lugar a la ayuda.

Como residencia habitual, se entenderá la que conste en ITACA, salvo que el alumno acredite una diferente, en cuyo caso se justificará y actualizará en ITACA debidamente.

Para solicitar la ayuda adicional por residencia, el alumno deberá acreditar la circunstancia mediante gastos por razón de alquiler de vivienda o de hospedaje en pensión, residencia de estudiantes o establecimiento similar.

Las personas matriculadas en centros públicos no habrán de acreditar la matrícula, por constar en el centro.

El alumnado matriculado en centros concertados acreditará la matrícula y evaluación continua mediante certificado expedido por el centro privado en que esté matriculado, que acredite la matriculación requerida para solicitar la ayuda, la asistencia efectiva a las clases y actividades académicas, domicilio habitual y la distancia a considerar.

3. En las ayudas de modalidad de Formación en empresa, Dual y de Formación en Centros de Trabajo, los requisitos se entenderán como cumplidos, aunque la actividad haya concluido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que la actividad subvencionada se haya realizado durante el curso de la convocatoria, 2022-2023.
4. Para facilitar la emisión de certificados y su estandarización, se publicarán los modelos de certificados en la página web de esta Conselleria:

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional>.

*Sexto. Puntuación y ordenación de las solicitudes admitidas, por finalidad*

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de concesión se puntuarán de acuerdo con el artículo 6 de la orden de bases.
2. La prioridad para la concesión de las subvenciones será por orden de mayor a menor puntuación de entre todas las solicitudes admitidas, hasta agotar los créditos presupuestarios establecidos.
3. Los empates que se produzcan en la valoración de las solicitudes se resolverán siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los solicitantes a partir de las letras determinadas en el sorteo que celebre la conselleria competente en materia de educación a partir de la cual se asignarán las plazas, de acuerdo con el procedimiento siguiente: se elegirán 2 letras por las cuales se ordenará el primer apellido; también otras 2 letras por las cuales se ordenará el segundo apellido, y que se aplicarán cuando exista coincidencia con el primero.

Así pues, se aplicará el resultado último sorteo, realizado el 4 de abril de 2022, en el que se extrajeron las letras “ZV” para ordenar el primer apellido.

Para ordenar el segundo apellido, y que se aplicarán cuando exista coincidencia con el primero, se extrajeron las letras “KA”; en caso de no disponer de un segundo apellido, se considerará que este empieza con “AA”.

*Séptimo. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Se presentará una solicitud por cada persona y finalidad de ayuda.
2. Se formalizarán por el trámite:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22516](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22516)

3. En ningún caso se admitirá la presentación de solicitudes ni de documentación adicional fuera de plazo, ni por medios diferentes a los establecidos en esta convocatoria.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En cualquier momento del procedimiento, la administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud.

6. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrá comprobar los datos académicos de las personas solicitantes registradas en los sistemas de información y gestión educativa pertenecientes a esta, así como recabar los datos académicos de otras administraciones educativas.

#### *Octavo. Documentación a aportar*

1. Declaración responsable suscrita por el solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que los datos de la solicitud se ajustan a la realidad, que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos y obligaciones hasta el fin del curso académico 2022-2023. El modelo de declaración estará disponible junto con el de solicitud.

2. Adicionalmente, en la finalidad de residencia, se aportará la documentación que justifique el disfrute y pago de la actividad subvencionada.

3. Justificante de haber dado de alta automatizada de la domiciliación bancaria de la cual es titular. Según modelo de la conselleria competente facilitado en el siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

#### *Noveno. Instrucción del procedimiento*

1. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. La Comisión de Valoración establecerá la prelación entre todas las solicitudes admitidas, a partir de las solicitudes recibidas en tiempo y forma.

Asimismo, realizará las propuestas de concesión y denegación de subvenciones con los límites fijados dentro del crédito disponible, adjudicando primero aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en cada modalidad.

3. Estas propuestas provisionales de concesión y denegación se remitirán a cada centro con alumnado matriculado solicitante para su publicación y publicidad, con objeto de detectar posibles errores en la baremación. Asimismo, se publicarán en la página web de la conselleria competente en materia de formación profesional

Para ello, publicadas estas listas provisionales de solicitudes, las personas interesadas tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir de publicación en la página web de la conselleria competente en materia de formación profesional, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

No se aceptará documentación adicional ni se considerarán hechos nuevos y diferentes a los aportados por las personas interesadas en el momento de la solicitud, que puedan desvirtuar la puntuación inicial otorgada.

4. La comisión de valoración establecerá la prelación definitiva entre las solicitudes a partir de las alegaciones recibidas.

Asimismo, realizará la propuesta definitiva de concesión y denegación de subvenciones con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos.

#### *Décimo. Comisión de Valoración*

1. La Comisión de Valoración se constituirá en la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o persona en quien delegue.

b) Vocales:

– La persona que ostente la Subdirección General de Investigación, Cultura Digital y Programas Europeos, o persona en quien delegue.

– La persona responsable del Servicio de Investigación, Cultura Digital y Programas Europeos, o persona en quien delegue.

- Un director o directora de un Centro Integrado Público de Formación Profesional o de un IES designado por la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

- Secretaría: un técnico o una técnica de uno de los Servicios dependientes de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. El funcionamiento de este órgano se ajustará a las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. De las reuniones que realice la Comisión de Valoración se levantará acta, que se elevará a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.



#### *Undécimo. Resolución del procedimiento*

1. A la vista de la propuesta definitiva de la Comisión de Valoración, el director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial resolverá motivadamente la concesión y denegación de las subvenciones, y ordenará la publicación de las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la subvención en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con la Ley 39/2015.

2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser dictada en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de subvención si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### *Duodécimo. Pago de las cuantías*

1. El pago se realizará atendiendo a lo dispuesto en la correspondiente orden de bases.

2. Si se realiza mediante cheque o efectivo, el beneficiario o su representante legal, deberá anotar en la lista de beneficiarios remitida por la dirección general, su número de DNI y firmar en señal de conformidad, como justificación de su percepción.

3. Si se realiza por transferencia a la cuenta bancaria que el beneficiario haya consignado en el modelo de domiciliación bancaria aportado junto a la solicitud, el centro remitirá extracto bancario de su realización.

4. La lista del alumnado beneficiario de las subvenciones individuales con las firmas de los perceptores y el extracto bancario, en su caso, será enviada a la dirección general, junto con un certificado de la secretaria del centro acreditando que las subvenciones han sido libradas al alumnado beneficiario, y una copia se archivará en la secretaría del centro educativo, para su constancia.

#### *Decimotercero. Compatibilidades*

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad que se subvenciona.

#### *Decimocuarto. Información y difusión*

Esta actuación podrá estar cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) de la Comunidad Valenciana.

En caso de cofinanciación o financiación de estas ayudas por el FSE+, los centros tendrán la obligación de informar a las personas solicitantes de dicha cofinanciación.

Los equipos directivos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos establecerán las medidas necesarias para que esta convocatoria sea conocida por los miembros de la comunidad educativa.

#### *Decimoquinto. Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la asistencia efectiva a las clases y actividades previstas en cada módulo.

Se entiende por asistencia efectiva la asistencia a las clases y la realización de las actividades previstas en cada módulo profesional que permitan la evaluación del aprendizaje del alumno.

Por tanto, no se entenderá cumplido el requisito de asistencia efectiva cuando haya pérdida del derecho a la evaluación continua de la persona beneficiaria, por cualquier motivo que estipule la normativa vigente.

2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.

3. El cese de los estudios por causas imputables al estudiante será motivo de revocación de la subvención concedida, siendo de aplicación el procedimiento de reintegro establecido en la orden de bases.

Constituyen causas imputables al estudiante la anulación de matrícula a instancia de parte o por inasistencia, así como las renunciadas a convocatorias de los módulos que dieron lugar a la concesión de la ayudas, y que anulen el sentido de la finalidad de las subvenciones, contemplados en la Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y demás normativa de desarrollo que regule la ordenación y organización académica de la Formación Profesional.

4. Cooperar con la administración en las actuaciones de comprobación que sea necesario para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la subvención.

5. Comunicar la obtención de otras subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional, a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los importes recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un año.

*Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y de las obligaciones adquiridas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados cuya suma supere el coste de la actividad subvencionable, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La concesión de la subvención será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cuantía, en los casos previstos en la presente convocatoria, así como en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. El procedimiento para el reintegro será el estipulado en el artículo 18 de las bases reguladoras de estas subvenciones.

*Decimoséptimo. Plan de control*

Para la comprobación material de la realización efectiva de la actividad, la existencia de la condición o el cumplimiento de la finalidad, se establece el plan de control en los términos establecidos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de la manera siguiente:

- a) A posteriori, se tomará una muestra aleatoria representativa de al menos el 5% de las solicitudes concedidas.
- b) De cada expediente, se comprobará por los medios informáticos de esta Conselleria (ITACA) que el alumnado beneficiario ha cursado los ciclos formativos objeto de subvención, y en su caso, la modalidad, en el curso 2022-2023.
- c) Asimismo, se podrá solicitar más documentación que acredite y justifique la residencia diferente al domicilio habitual del alumnado que haya percibido la subvención por desplazamiento y residencia.

La cantidad justificada por estas personas ha de suponer como mínimo el 80% de la ayuda concedida.

*Decimoctavo. Protección de datos*

Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, representantes y terceros, así como de los miembros de la comisión de valoración, en los siguientes términos:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con domicilio Avenida de Campanar, 32, 46015 València, [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es).
- b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta a Plataformas Autonómicas de Interoperabilidad (en adelante PAI) o a otras administraciones públicas, en caso en que no exista oposición a dicha consulta, y documentación que se entregue por las personas solicitantes y representantes legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y representantes legales deben informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este artículo.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas, a efecto de notificaciones y de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria, en el tablón de los centros receptores de solicitudes, en la página web de la conselleria y en el DOGV, y serán asimismo objeto de publicación, en su caso, en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Sin embargo, quedarán excluidos de esta publicación las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos la persona beneficiaria objeto de la subvención pueda ser contraria al que se establece en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así haya sido previsto en su normativa reguladora.

En concreto, no se publicarán las subvenciones concedidas a personas físicas cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información de oficio o a instancia de la persona interesada

d) Destinatarios de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o situaciones socioeconómicas previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se hallan, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Corts Valencianes, Sindicatura de Comptes, Intervención de la Generalitat e IGAE, Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude, Delegado de Protección de Datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento. En su caso, los datos podrán ser tratados a instancias de la Conselleria por terceros encargados del tratamiento.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos a la Conselleria conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

h) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las siguientes vías:

- Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la Conselleria en el siguiente enlace [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970)

- Postal: Avenida de Campanar, 32. 46015 València, Valencia

- Electrónica: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es)

- De forma presencial a través del registro

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

i) Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>) si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente puede contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es) o dirigiéndose a Paseo Alameda, 16 - 46010 València, Valencia.

Más información en <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

#### *Decimonoveno. Eficacia*

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición, o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por delegación (Resolución de 26 de octubre de 2016; DOGV núm. 7906, de 28.10.2016) en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación.

b) El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación.